FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

El lugar de la violencia en la investigación penal.

Autor:
Martínez, Josefina.

Revista:
Cuadernos de antropología social

2001, N°14, pp. 25-42

Artículo

FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA

Cuadernos de Antropología Social Nº 14, pp. 25-42, 2001
© FFyL - UBA - ISSN: 0327-3776

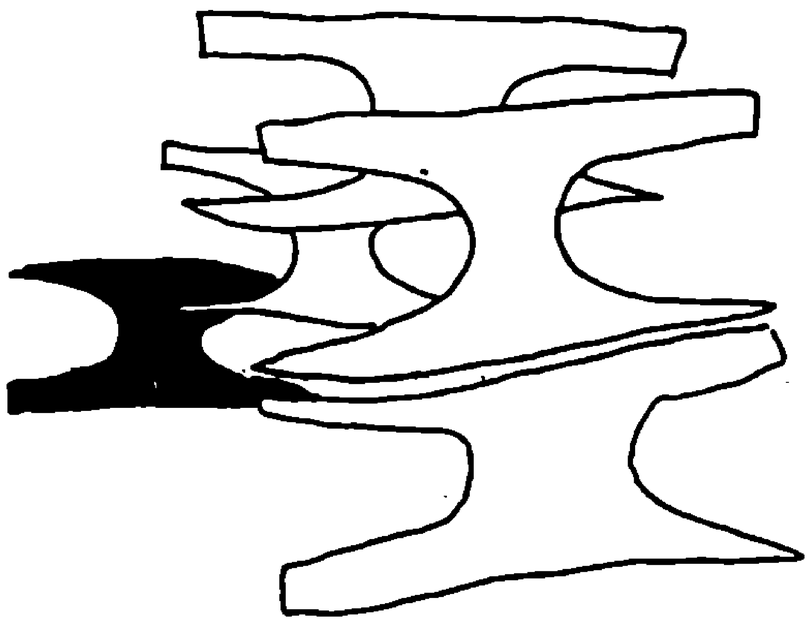

El lugar de la violencia en la investigación penal

Josefina Martínez*

Resumen

La violencia institucional es estructurante de las prácticas policiales desplegadas en la investigación judicial de los delitos, y debe ser analizada como una pieza clave para comprender las lógicas locales de la prueba judicial y la investigación de la verdad penal. En estas lógicas, la verdad sustituye a las hipótesis posibles, y todas las pruebas se orientan a demostrar lo que se cree ya sabido. Así, la investigación judicial de los delitos, que se define a sí misma como una búsqueda de la verdad organizada a partir de una serie de pruebas previstas por las normas y se dice controlada en su legalidad por los funcionarios judiciales, en los hechos es ejecutada por las policías a través de una cantidad de prácticas violentas que se hallan altamente naturalizadas y rutinizadas.

Palabras clave: justicia penal - policía - violencia institucional - verdad - prueba judicial

Summary

Police and judicial investigations in Buenos Aires are strongly related with violent procedures. This application of institutional violence may be analyzed as a key to understanding the logic used in the investigation of judicial evidence and penal truth. This logic involves a strong and unique idea of the events that replaces the many possible hypothesis of what happened. The evidence is used only to prove the preconceived idea. The system declares that the judicial procedure is the only way of seeking the truth based on evidence

* Becaria de Perfeccionamiento UBACyT 1999-2001. Docente del Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Integrante del Proyecto UBACyT "Antropología Política de la Violencia Institucional Punitiva", dirigido por Sofía Tiscornia. Dirección electrónica: josefinamartinez@netizen.com.ar. Este artículo fue elaborado en el mes de marzo del año 2001 y entregado para su publicación en el mes de julio del mismo año.

predetermined by law. It also claims that the legality of its actions is controlled by judges, even though the reality proves that the investigation is done by the police, using a series of violent practices.

KEY WORDS: criminal justice - police - institutional violence - truth - judicial evidence

En nuestras sociedades, la denominación "justicia penal" designa a un conjunto de instituciones que, aun en su heterogeneidad, tienen como objetivo común la persecución y el castigo de aquellas personas acusadas de haber cometido algún delito, para lo cual establecen previamente la verdad de los hechos sucedidos y aplican luego una pena. Estos fines, propios de las burocracias de la violencia a través de las cuales el estado moderno monopoliza el uso legítimo de la misma, se explicitan a través de una retórica que dice garantizar la legalidad de los procedimientos. Sin embargo, al lado de esa retórica legalista existen prácticas judiciales de investigación de los hechos, elaboración de las pruebas y relato de los casos, que están más vinculadas con la cultura de la sospecha, el secreto y la arbitrariedad del poder, que con las formas de confrontación de argumentos entre ciudadanos iguales ante la ley.

En las justicias locales estudiadas –justicias nacional, federal y de la provincia de Buenos Aires–, los procedimientos vigentes contemplan una primera etapa denominada "instrucción" –en la cual se recolectan, se producen y se organizan todas las pruebas del caso–, y una segunda etapa a cargo de los tribunales orales denominada "juicio" (Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Martínez, 2000). Y más allá de las particularidades de cada justicia, en todos los casos el momento inicial del expediente se caracteriza por una alta promiscuidad entre las prácticas policiales y las judiciales, donde la policía tiene una participación en la elaboración de los sumarios iniciales caracterizada por el secreto y la falta de control judicial, lo que le otorga un altísimo grado de discrecionalidad y arbitrariedad (Tiscornia, 1998).

En consecuencia, el proceso de investigación que se lleva a cabo durante la "instrucción" es de carácter judicial/policial, y los funcionarios judiciales –sean los jueces, sean los fiscales– se valen de la policía para llevar adelante las tareas de investigación y averiguación de la verdad. Esta investigación judicial/policial se basa en una cantidad de procedimientos preestablecidos que consisten básicamente en la recolección y la organización de las pruebas y el relato del caso en un expediente escrito. Las pruebas pueden tener distintas características, y varían según el delito en cuestión y el aspecto del caso que se busque probar, pero por lo general consisten en: audiencias indagatorias en las que se toma declaración a las personas que han sido acusadas del delito; audiencias testimoniales en las que se toma declaración a los testigos; pruebas materiales y documentales vinculadas al caso, y distintas pericias técnicas sobre los más diversos aspectos (por ejemplo, autopsias de los cuerpos en el caso de los homicidios, análisis médicos, psiquiátricos y psicológicos sobre los imputados y también sobre las víctimas, etc.).

Esta etapa de investigación penal, orientada a buscar y organizar las pruebas, se caracteriza por el uso rutinario de distintas formas de violencia institucional, practicadas por las policías y legitimadas por las justicias.

El objetivo de este trabajo es repasar algunas características genealógicas de las formas de la prueba en la larga tradición jurídica occidental, para luego analizar ciertas manifestaciones del uso burocrático, rutinario y poco visible de la violencia institucional en la investigación penal de las justicias locales.

Las fuentes de la tradición jurídica occidental y las prácticas de la prueba

Antes de abordar el tema de los usos de la violencia institucional en la investigación penal, presentaremos algunos elementos genealógicos de las formas de elaboración de las pruebas en la larga tradición jurídica occidental, la cual ha sido construida y reinventada[1] a partir de "los redescubrimientos, los reexámenes y las recepciones de los textos antiguos", de los cuales el más conocido es el redescubrimiento del derecho romano. Puesto que, como dice Harold Berman, "el Occidente no es Grecia ni Roma o Israel, sino los pueblos de la Europa occidental regresando a los textos griegos, romanos y hebreos en busca de inspiración, y transformando esos textos en formas que habrían asombrado a sus autores" (1996:13). Estos procesos de reinvención del derecho, por otra parte, pueden ser analizados como una de las manifestaciones de las formas en que las instituciones acumulan y construyen su memoria pública, entendida ésta –siguiendo a Mary Douglas– como "el sistema de almacenamiento del orden social", y al examinarlos más de cerca, para ver "cómo se construyen los tiempos pasados, nos damos cuenta de que en realidad dicho proceso tiene que ver muy poco con el pasado y muchísimo con el presente" (1996:104).

Estas reflexiones sugieren la existencia de verdaderos procesos de invención de tradiciones, procesos que en el mundo jurídico son impulsados por los juristas en tanto agentes especializados. Así, el derecho occidental ha abrevado en fuentes provenientes del mundo griego, el derecho romano y las tradiciones jurídicas de los pueblos germanos anteriores al siglo XI, pero procesando todo ello a partir de principios propios. Un recorrido por esos antecedentes permite abordar el tema de los modelos de averiguación de la verdad en la tradición jurídica occidental, en tanto –parafraseando a Yan Thomas– "modelos antiguos de construcciones de objetos institucionales singulares cuyos modos de elaboración, más que los contenidos, son susceptibles de interesarnos hoy" (1999:11).

Ahora bien, esta tradición jurídica que hoy se nos muestra total y acabada, debe ser aprehendida allí donde un nuevo sistema jurídico empezó a conformarse, a partir de los órdenes jurídicos previos sobre los cuales –y contra los cuales– fue construido. El territorio europeo de la época inmediatamente anterior al surgimiento del sistema legal que se instaura en el contexto de la tradición jurídica occidental, estaba poblado por una serie de órdenes jurídicos diversos, basados en antiguas costumbres, en una época en la cual "la ley no estaba sistematizada conscientemente y aún no había sido arrancada de la matriz social de la que formaba parte" (Berman, 1996:60).

Los diferentes órdenes jurídicos existentes forjaron diversas formas de prueba, tales como las pruebas sociales o testimoniales que servían para demostrar la importancia de un individuo a través de una cantidad de testigos que juraban su inocencia, y las pruebas verbales o formularias que consistían en la pronunciación correcta de fórmulas de inocencia cuyo valor residía no tanto en su contenido sino sobre todo en su correcta pronunciación (Foucault, 1995; Berman, 1996).

Una de las pruebas más importantes y representativas de las prácticas judiciales de la época son las pruebas corporales u ordalías, las cuales constituían en sí mismas todo un modelo de averiguación de la verdad. Las ordalías "consistían en someter a una persona a un juego, una especie de lucha con su propio cuerpo para comprobar si era capaz de vencer o si fracasaría" (Foucault, 1995:70), y de entre ellas las más difundidas eras las pruebas del fuego y del agua, concebidas inicialmente como invocaciones a los dioses del uno y la otra (Berman, 1996). "Quienes se sometían a la prueba del fuego pasaban con los ojos vendados, o descalzos, sobre arados puestos al rojo vivo, o bien sujetaban hierros candentes con las manos, y si las quemaduras se curaban debidamente, quedaban exonerados. La segunda prueba se efectuaba en agua fría o en agua caliente. En el agua fría, el sospechoso era declarado culpable si su cuerpo era llevado por las aguas contra su curso natural, mostrando así que el agua no lo aceptaba. En la caliente, se le declaraba inocente si, después de meter brazos y piernas desnudos en agua hirviendo, salía ileso" (Berman, 1996:67).

Este tipo de prueba, que no requería la intervención de ningún tercero a la manera de la posterior figura del juez (Foucault, 1995), tenía como objetivo central no tanto establecer quién decía la verdad, sino quién era el más fuerte y poderoso. Berman, por su parte –siguiendo a Peter Brown– introduce una lectura interesante de las ordalías, al poner de relieve que si bien dicha prueba dependía en primer lugar de un rito sagrado y dramático para determinar el juicio de los dioses, era sin embargo "piadosamente lenta y ofrecía espacio para maniobrar y diri-

gir el curso de una situación. El resultado, por lo general, estaba sujeto a interpretación por el consenso de la comunidad. De este modo, grupos pequeños que se veían cara a cara, en gran parte analfabetos, podían enfrentarse a problemas de violencia, engaño o brujería de una manera congruente a la vez con su fe en lo sobrenatural y con necesidades comunales prácticas" (Berman, 1996:68).

Una vinculación comparable entre cosmovisión compartida y pragmática comunitaria aparece en el derecho islámico, según la interpretación que del mismo hace Geertz (1994) en un trabajo inscripto en el campo de los estudios etnográficos sobre formas legales. Este autor realiza un análisis de las diferentes formas que la prueba legal adopta en distintas culturas y pone como uno de los ejemplos la cultura islámica, en el contexto de la cual las situaciones empíricas –los hechos– son inseparables de los principios jurídicos –la ley–, en la medida en que lo real es moral, y no neutral; en consecuencia "la adjudicación musulmana no consiste en vincular una situación empírica a un principio jurídico; ambos vienen ya unidos. Determinar la primera conlleva determinar el segundo" (Geertz, 1994:219). De ello resulta que en el procedimiento cobra una importancia fundamental el "testimonio normativo", esto es, afirmaciones orales sobre el hecho realizadas por testigos dignos de crédito moral.

Estos ejemplos pretenden poner de relieve la existencia de una gran heterogeneidad en los modelos de averiguación de la verdad ideados y utilizados por las diferentes sociedades, en el contexto de diferentes culturas, en diferentes tiempos (el campo de la historia) y espacios (el campo de la etnografía). En estos distintos modelos, ocupan lugares relevantes ya las relaciones sociales previas de los protagonistas de los dramas judiciales vinculados por múltiples relaciones de jerarquía, fuerza, subordinación, etc., ya las valoraciones morales acerca de los testigos, ya la sumisión a un destino inexorable.

En el contexto local, las formas de la prueba deben ser entendidas en el contexto de una lógica particular, en la cual las prácticas judiciales/policiales parten de una sospecha inicial y orientan sus acciones a confirmar lo que se cree saber. Esto conforma un orden autoritario de saber, en el cual la utilización de la violencia institucional forma parte de las rutinas burocráticas, se asienta en actas, se mira con indiferencia.

Las lógicas locales de la prueba judicial: detectives y funcionarios

Los modelos de averiguación de la verdad, como se ha dicho más arriba, constituyen las matrices que han modelado las prácticas judiciales de la moderni-

dad, y la investigación judicial/policial a nivel local inscribe sus particulares formas de producir pruebas en esa tradición.

Para abordar el análisis de los efectos locales de los modelos de la prueba, vamos a partir de la contrastación entre dos lógicas: de una parte, la lógica del detective de la literatura policial analizada por Slavoj Zizek (2000); de la otra, la lógica de los funcionarios judiciales y policiales observada en el transcurso del trabajo de campo.

El método del detective se basa, según Zizek, en el razonamiento lógico y el indicio, y está orientado a la recomposición de un relato de la verdad desconocida a través de la aplicación de la lógica y la deducción sobre un relato inicial de corte más bien fantástico, que permite llegar a develar el misterio y exponer, en el final del relato, la historia completa. "Y sólo al final llegamos al principio propiamente dicho: el detective puede entonces contar toda la historia en su forma lineal, normal, para reconstruir lo que ha sucedido realmente, llenando los blancos" (Zizek, 2000:103).

El método de los funcionarios, en cambio, se basa en la sospecha y el ejercicio de la violencia y la coacción, y se orienta a extraer una verdad ya "sabida", que ha sido establecida *a priori*. Así, el funcionario concentra sus esfuerzos en buscar aquellas pruebas que le permitan ratificar una verdad que ya da por sentada a partir de una sospecha fundante que no será revisada a lo largo de la investigación. El trabajo de la investigación criminal, a nivel local, suele desencadenarse a partir de una tesis y no de varias hipótesis, y el recorrido va desde lo que ya se sabe a la demostración de ello.

En el trabajo de campo nos hemos encontrado con algunas escenas que refieren a la existencia de algo que podríamos llamar una verdadera "epistemología policial", muy arraigada en los sistemas de investigación penal locales a pesar de las críticas –más retóricas que prácticas– que les han formulado algunos juristas y funcionarios judiciales adscriptos al grupo de los juristas reformadores. El enfrentamiento entre esta "epistemología policial" y la retórica de la legalidad aparece, por ejemplo, en el siguiente intercambio de opiniones producido entre dos funcionarios penales –un fiscal y un subcomisario- en el escenario de un caso concreto.

> En una oportunidad acompañé a un fiscal al llamado "lugar del hecho", y en el camino me contó el caso. Se trataba de un "hecho de sangre": una mujer le había pegado un tiro a su marido y lo había herido. En la comisaría, el subcomisario a cargo de la oficina de investigaciones encaró directa-

mente al fiscal y le dijo: *"ya hay gente allá, están labrando el acta de sumario, ya esta todo listo porque la mujer está confesa"*. El fiscal entonces lo interrumpió para reprenderlo: *"usted no puede decirme eso, voy a hacer como que no lo escuché"*. Pero el policía insistió: *"ve, ese es el problema del nuevo código; en estos casos, ¿qué sentido tiene hacer todo lo demás, si la imputada ya confesó? Ya está; eso habría que reverlo. Para qué hace falta más, si ya confesó"*. El fiscal –cada vez más incómodo- comenzó entonces a hablar de las garantías procesales, del derecho de defensa, del juicio. El policía no parecía dispuesto a retractarse: *"para qué hacer un juicio, si ya está confesa, no hace falta"*.

El episodio sugiere, por un lado, la existencia de una sorda disputa de poder por la posesión de un saber particular, en la cual el policía parece considerar que el trabajo judicial es ineficiente en la medida en que no tiene en cuenta el saber policial, que ya sabe exactamente qué es lo que sucedió y no necesita cumplir rituales de prueba para demostrarlo. Este saber policial parece considerarse a sí mismo mucho más empírico y "realista" en su cercanía con el hecho, y en eso basa su actitud activa en la defensa de sus principios, mientras que el papel del fiscal parece limitarse a defender cuestiones jurídicas abstractas y principistas que no vinculan al problema con su solución y se limitan a un enunciado teórico de las garantías que organizan la legalidad del sistema. Por otra parte, y más allá de la crítica de la legalidad hacia la pragmática policial, el discurso judicial enarbolado por el fiscal no parece cuestionar la idea de verdad subyacente al planteo policial, que da por sentado el conocimiento total del problema a partir de su desenlace. El reproche del fiscal parece centrarse en la necesidad de seguir paso a paso un procedimiento legal de pruebas formales para llegar a esa conclusión y poder demostrarla en el futuro juicio oral, pero en ningún momento propone un enfoque distinto sobre el caso ni enuncia una hipótesis diferente a la del policía, ni coloca al evidente conflicto conyugal previo al desnelace en un contexto nuevo.

Pero la confrontación entre los dos saberes no terminó allí, sino que continuó en el "lugar del hecho".

Luego de esta discusión, fuimos hasta la casa donde había ocurrido el hecho. Allí estaba el "oficial instructor" de la policía de investigaciones, realizando las primeras diligencias de prueba. Luego de saludarlo, este funcionario policial le comentó al fiscal que no había muchos testigos del hecho, porque en las casas vecinas no había nadie y los únicos que habían escuchado algo eran los del almacén de enfrente, unos metros más adelante calle

abajo. También le informó que se habían *"dejado sin efecto los peritos técnicos, porque no hay nada"*. Entonces la actitud del fiscal, que hasta ese momento parecía cumplir una rutina sin demasiadas sorpresas, cambió de pronto y preguntó con tono enfático: *"¿cómo que no hay nada?"*, para luego comenzar una explicación acerca del sentido de la pericia, que es precisamente el de certificar el estado de la escena del crimen, para terminar explicando al policía, en tono marcadamente didáctico, que *"si no hay nada son los peritos los que tienen que decirlo"*, y no el oficial instructor, *"a ojo"*..

En este segundo momento de la disputa entre saberes, aparecen dos formas diferentes y contrapuestas de colocarse frente al hecho ocurrido por parte de los funcionarios involucrados, las cuales a pesar de compartir seguramente una noción de verdad que coloca a ésta en el punto de partida de la investigación, se distancian en lo referido a la forma de probar esa verdad ya sabida. El fiscal, aun sin cuestionar la presunción enunciada por el policía acerca de la verdad de los hechos, considera imprescindible ratificarla con elementos científicos de prueba, a fin de cumplir con los requisitos de la legalidad. Para el policía, en cambio, está claro que los hechos sucedieron como él imagina, y en consecuencia no considera necesario buscar pruebas: la escena habla por sí misma y muestra su verdad.

Esta concepción *a priori* de la sospecha fundante del caso penal como verdad indiscutida, aparece desplegada en la siguiente escena..

> Un funcionario político del área de policía científica nos relataba en una oportunidad las dificultades que hallaban para reentrenar a los policías en las nuevas formas de recolección de la prueba, sobre todo porque, según este funcionario, seguían manejándose con una forma completamente intuitiva que los llevaba a cometer muchos errores. Me mostró entonces una foto tomada por un reportero de un diario, donde se veía un auto en el fondo de un barranco, y unos 14 policías caminando alrededor, metidos adentro del auto y con sus manos sobre distintas partes del mismo. "Esto – me explicó- es una barbaridad, porque están destruyendo todas las posibles evidencias que podría haber allí. Cuando vi la foto en el diario -siguió diciendo el funcionario- llamé al jefe de policía científica de la departamental y le pedí explicaciones. Entonces me contestó: *"No se preocupe, no hay problema. No se tomaron todos esos recaudos porque no era necesario: era evidente que el caso era un suicidio"*.

En este caso –en el que no aparece ninguna sospecha de interés policial en ocultar otra cosa–, la verdad ya sabida impide que surja el espacio para la duda. El caso es claro para la policía, la sospecha se vuelve certeza, y en consecuencia desde la perspectiva policial no es necesario cumplir con esa serie de pasos indicados por el procedimiento penal que, si bien obligatorios en la letra de la ley, son considerados innecesarios por aquellos que creen saber cómo son las cosas por poseer un saber empírico obtenido en la práctica. Ahora bien, no está de más mencionar que no todos los casos son tan claros y evidentes, ni los propósitos policiales tan transparentes. Por lo general, la situación es distinta, ya que la policía tiene un manejo concreto de los casos de carácter casi absoluto, y también del territorio en el cual se han producido, al menos en el primer momento. Este control inicial le permite "armar" muchos casos judiciales (Martínez, 1999) a partir de la colocación de evidencias en un escenario dominado por su fuerza.

Tanto este manejo absoluto de la escena por parte de la policía, como el despliegue de prácticas de investigación y prueba fundadas en la concepción de verdad *a priori* ya mencionada, serían impensables sin el ejercicio invisibilizado de la violencia policial.

El lugar de la violencia en la investigación penal

Las lógicas locales de la prueba se fundan en un elemento que ocupa un lugar central pero es muy poco visible: el uso de la violencia. En la obtención de la prueba necesaria para confirmar la verdad que se establece *a priori*, el recurso de la violencia como amenaza o como acción es una constante.

En estrecha relación con la necesidad de obtener y/o fabricar los indicios que sirven en definitiva para probar esa verdad que se considera ya sabida, en el transcurso de un proceso de investigación, la epistemología policial de obtención e interpretación de la verdad recurre permanentemente a la violencia, ya sea como amenaza o como acción concreta. Ello se debe, según nuestra interpretación, a dos razones.

En primer lugar, la violencia es un elemento altamente naturalizado desde el punto de vista conceptual, en el contexto del llamado modelo inquisitivo de investigación penal, que estructura el modelo local de los funcionarios penales. En este modelo, el ejercicio de la violencia es simultáneamente negado como elemento estructural, y descrito ya como exceso, ya como efecto no deseado. Hemos desarrollado este problema en otro trabajo, en los siguientes términos: "el concep-

to de violencia policial hunde sus raíces en una serie de grandes definiciones acerca de la legitimidad de la violencia estatal que, si bien pocas veces se hacen explícitas, son fundamentales para comprender las explicaciones y justificaciones más difundidas sobre el tema. En la definición más clásica del estado moderno, éste se caracteriza por una forma de dominación legal, racional y burocrática, pero fundamentalmente por el monopolio del ejercicio de la violencia legítima sobre un territorio determinado (Weber, 1996). La violencia resulta así erigida por definición en un elemento constituyente del estado, cuya posesión monopólica garantiza a éste su misma existencia" (Martínez, 2000).

En cualquier caso, el ejercicio de la violencia ocupa ese lugar no visible, ubicado en los subsuelos del sistema, y todo indica que es allí donde comienzan a configurarse las verdades que luego serán tramitadas a lo largo de los sucesivos rituales de la justicia. La naturalización mencionada más arriba tiene relación con las conceptualizaciones que la misma ha conocido en las principales escuelas del derecho; Walter Benjamín las enuncia así: "A esta tesis jusnaturalista de la violencia como dato natural se opone diametralmente la del derecho positivo, que considera al poder en su transformación histórica. Así como el derecho natural puede juzgar todo derecho existente sólo mediante la crítica de sus fines, de igual modo el derecho positivo puede juzgar todo derecho en transformación sólo mediante la crítica de sus medios. Pero si se prescinde de esta oposición, las dos escuelas se encuentran en el común dogma fundamental: los fines justos pueden ser alcanzados por medios legítimos, los medios legítimos pueden ser empleados al servicio de fines justos" (Benjamin, 1995:26).

En segundo lugar, la violencia es un elemento rutinario en las prácticas locales de investigación, cuestión que se relaciona con el control histórico de los territorios de la investigación y de las metodologías utilizadas por parte de las fuerzas policiales. La búsqueda de datos empíricos acerca de las formas concretas de la investigación nos puso en contacto con elementos muy esclarecedores sobre el lugar que ocupa la violencia en todo el proceso de investigación criminal.

La naturalización y rutinización de la violencia como práctica de la investigación se ve reflejada en los dos diálogos con funcionarios judiciales que se transcriben a continuación, ocurridos al momento de convencerlos de la importancia que para nosotros tenía poder observar directamente las formas de investigación.

> "Ir a un allanamiento? Bueno, podrías acompañarnos, yo no tengo inconveniente. Pero mirá que es una situación muy complicada, el otro día nos recibieron a los tiros. Tal vez tendrías que ponerte chaleco antibala".

Fue tal la curiosidad que nos suscitó esta apreciación del funcionario, que decidimos profundizar la búsqueda de descripciones concretas de ese momento tan particular del "allanamiento". Ella nos fue proporcionada por otro funcionario en los términos que se transcriben a continuación.

> Un operativo de allanamiento con el GEO[2] es algo muy complicado. No es fácil estar ahí, en la calle. Los fiscales tienen un lugar complicado, están para controlar la legalidad. Un ametralladorista se pone frente a la puerta, otros dos a los costados, con FAL, también apuntan a la puerta, y otros cuatro o cinco con armas, y en posición de tiro, también. Hay un oficial que es muy bueno, que cuando dirige un operativo, se pone él delante de la puerta y golpea, y dice *"abran, la policía"*, varias veces. Es muy importante, porque da tiempo. En esa situación hay mucho nerviosismo y tensión, y se pueden hasta matar entre ellos. Por eso es importante que este oficial esté ahí frente a la puerta, porque impide que tiren antes de tiempo. Si no abren, los dos que tienen el ariete, que es una barra de hierro con cuatro manijas, tiran la puerta abajo.

Esta descripción indica que el clima de tensión y violencia latente que se vive en un allanamiento es percibida por el funcionario judicial como un dato de una realidad dura, pero en ningún momento es problematizada. Al indagar sobre los argumentos de la necesidad de este despliegue de la fuerza, la impresión es que los funcionarios judiciales consideran que esta tarea es exclusivamente policial, y que por lo tanto debe ser resuelta por la policía, y que mientras todo se haga en un "marco de legalidad", hay que dejarlos trabajar según sus costumbres. Parece evidente que el lugar de la violencia en estos procedimientos no es un punto en discusión; sólo llegará a ser un problema en aquellos casos en que ese ejercicio de la violencia legítima viole los límites de la legalidad (Martínez, 2000).

Esta invisibilidad de la violencia estatal fue analizada por Benjamin con conceptos que nos ayudan a profundizar nuestro análisis. Al referirse a la violencia que ejerce la policía en el estado moderno, este autor –salvando las traducciones sucesivas- utiliza adjetivos tales como "espectral e inaferrable", y apunta su crítica de la violencia hacia ese lugar invisible donde esta fuerza ejerce su dominio con-

creto. "La policía –dice este autor– es un poder con fines jurídicos (con poder para disponer), pero también con la posibilidad de establecer para sí misma, dentro de vastos límites, tales fines (poder para ordenar). El aspecto ignominioso de esta autoridad (...) consiste en que en ella se ha suprimido la división entre violencia que funda y violencia que conserva la ley. Si se exige a la primera que muestre sus títulos de victoria, la segunda está sometida a la limitación de no deber proponerse nuevos fines. La policía se halla emancipada de ambas condiciones (...). La afirmación de que los fines del poder de la policía son siempre idénticos o que se hallan conectados con los del derecho remanente es profundamente falsa (...). Por ello la policía interviene "por razones de seguridad" en casos innumerables en los que no subsiste una clara situación jurídica cuando no acompaña al ciudadano, como una vejación brutal, sin relación alguna con fines jurídicos, a lo largo de una vida regulada por ordenanzas, o directamente no lo vigila. A diferencia del derecho, que reconoce en la "decisión" local o temporalmente determinada una categoría metafísica, con lo cual exige la crítica y se presta a ella, el análisis de la policía no encuentra nada sustancial. Su poder es informe así como su presencia es espectral, inaferrable y difusa por doquier, en la vida de los estados civilizados" (Benjamin, 1995:45-46).

Esta descripción del poder de la policía, y de los usos que esta institución hace de la violencia, nos conduce al tema de la forma particular de despliegue de la violencia institucional en el marco de los procedimientos de investigación de la verdad en el campo de la justicia penal.

Para analizar esa presencia policial amenazante en el proceso de investigación penal, tomaremos como caso de análisis un tipo de procedimiento conocido con el nombre de "allanamiento". Un allanamiento es un procedimiento que está regulado en los códigos de procedimiento penal. En el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, esta figura es utilizada con el objetivo de encontrar pruebas o personas vinculadas al delito investigado; en el artículo 219 de dicho código se establece lo siguiente: "Registro domiciliario. Si hubieren motivos para presumir que en determinado lugar existen personas o cosas relacionadas con el delito, a requerimiento del Agente Fiscal, el Juez ordenará, por auto fundado, el registro de ese lugar. El Fiscal podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o delegar la diligencia en funcionarios de la Policía. La orden será escrita y contendrá el lugar y el día en que la medida deberá efectuarse, y en sus casos, la habilitación horaria que corresponda y la descripción de las cosas a secuestrar o personas a detener. Asimismo consignará el nombre del comisionado, quien labrará acta conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118. Esta

misma formalidad se observará en su caso y, oportunamente, en los supuestos de las demás diligencias previstas en este capítulo".

Según la letra de la ley, entonces, el fiscal puede hacer un allanamiento solo o con la policía, pero también puede delegar enteramente la tarea en la policía y disponer que ésta vaya sola al lugar. La amplia expresión "disponer de la fuerza pública", quiere decir entonces "ir acompañado de la policía" o bien "mandar a la policía para que vaya y lo haga". Estas disposiciones de la ley, sin embargo, nos dan muy pocos detalles sobre las formas concretas del procedimiento, y tampoco echan luz sobre los usos específicos de la violencia en dichas situaciones.

Por otra parte, no todos los allanamientos se hacen de la misma manera, y el despliegue de fuerza varía según el lugar que se vaya a allanar. Si alguna confusión había persistido al respecto, una conversación casual en el contexto de trabajo de campo aclaró las cosas. En medio de un relato sobre un caso en particular, en que se estaba investigando a cierto personal policial por robo y desarmado de automotores, un fiscal mi dijo: *"Ayer hicimos un allanamiento a la DDI*[3]". Bajo la influencia del relato anterior, de GEO encapuchados, FAL y ametralladoras, abrí los ojos espantada y le pregunté: *"¿¿¿¿Fue con la policía?!?!?"*. El funcionario me miró -creo- levemente divertido y me contestó: *"No, fui solo, con un fiscal adjunto, pero cuando llegamos me atendió el segundo jefe y le dije que si no me daba todo lo que necesitábamos iba a ir con la fuerza pública"*.

Es evidente entonces que hay criterios no escritos que señalan la magnitud del despliegue de fuerzas necesario en cada caso, y que esos criterios no escritos están claros para los funcionarios pero no para los investigadores y/o ciudadanos comunes.

Según los testimonios recogidos, la forma de llevar adelante un allanamiento –y sobre todo, la participación o no de la policía en el mismo– depende del lugar que se va a allanar, y de la "peligrosidad" que se le atribuye a este último. Si en el contexto de la investigación se evalúa que un "objetivo" es "peligroso", entonces se entra con la policía.

Así sucedió, por ejemplo, en un operativo donde se buscaba a un grupo de jóvenes, para lo cual se realizaron siete allanamientos, todos de similares características, en las viviendas de los familiares directos de cada uno de ellos. En cada caso se requisó[4] a todos los ocupantes de la vivienda, entre los que había en algunos casos niños pequeños.

El detalle de lo que sucede en un operativo de este tipo puede apreciarse en la siguiente trascripción de un acta de allanamiento, escrita por el funcionario judicial de mediana categoría que actuó en el caso, e inserta en el expediente. El

acta dice: "Con la colaboración de personal de la Oficina de Coordinación es que junto al Oficial Inspector X y personal del grupo Especial de Operaciones (GEO) a cargo del Cabo Primero Y" concurren al lugar del hecho. Atiende el dueño y presta su conformidad. Seguidamente, el Suboficial Principal Z, junto a los testigos, "procede a realizar una amplia y minuciosa inspección de la vivienda y sus dependencias con resultado negativo. Cabe mencionar que el acto comenzó a las 12:10 y finalizo la requisa a las 13 horas". En el acta se deja constancia de que "se ha realizado una requisa personal de todos los ocupantes que se hallaban presentes en el domicilio de acuerdo a la normativa vigente del Código Procesal Penal".

Finalmente, al cabo de varios allanamientos, en una última acta encontramos que el uso de tal despliegue de violencia da "resultado", porque el padre de uno de los imputados termina por dar el dato del lugar donde se encuentra el hijo, seguramente bajo la presión de la situación. El expediente lo refleja así: "También está presente el padre del buscado. Se requisa también a todos los moradores masculinos, y también la vivienda, con resultados negativos. A esta altura X expresa ser progenitor del imputado, argentino, 19 años, quien se encuentra viviendo en la Villa de Emergencia, ignorando por completo el lugar exacto".

Desde la perspectiva de la legalidad del proceso, es probable que el operativo descrito no merezca reproche, pero mirada la cuestión desde otro lugar nos lleva a preguntarnos si el concepto de legalidad puede incluir una situación tal como la de verse inducido y presionado (con armas largas y requisas personales a sus familiares) a delatar el lugar donde se esconde un hijo. Es en este terreno donde los límites de la legalidad se tornan muy difusos, y ese es el espacio donde la policía despliega sus prácticas intimidantes sin ningún control directo por parte de quienes dicen garantizar el respeto de la legalidad.

En algún punto, la violencia desplegada en el marco de la investigación penal se vuelve inasible e invisible, al amparo del paraguas de la legalidad. Es allí donde hay que ir a buscarla para entender en toda su dimensión el problema de la violencia punitiva. Ese ejercicio invisible de la violencia, tiene su contraparte en el ejercicio también invisible de la resistencia violenta a esa violencia, drama que se encierra en pequeñas máximas tales como "el tipo estaba jugado", queriendo decir que sabía que de todos modos lo iban a matar, y entonces se resistió.

Todo lo hasta aquí expuesto nos permite concluir, aunque en forma provisional, que la violencia como herramienta de la investigación penal, supuestamente "controlada" en su legalidad por los funcionarios judiciales, es ejercida por las policías en un campo muy amplio donde la regla es la discrecionalidad. Y esta violencia estructurante de las prácticas policiales al servicio de la investigación

judicial de los delitos es una pieza clave, que no puede ser entendida por fuera de las lógicas locales de investigación de la verdad penal, que ponen a esta última en el lugar de las hipótesis posibles, y orientan todas sus prácticas a demostrar lo que creen ya sabido.

Luego de sumergirnos en el mundo de la investigación penal y los usos de la violencia institucional, se hace difícil explicar la actitud de algunos funcionarios, que prefieren anclar su confianza en la legalidad, y afirman convencidos: *"En las comisarías ya no se tortura más. Ahora la confesión no tiene ningún peso, y no sirve para nada"*.

Notas

[1] Se prefiere aquí la idea de invención o reinvención precisamente para no caer en la tentación de la búsqueda de un origen, ya que –como dice Foucault–, al suponer éste una búsqueda de lo ya dado, impide ver que "lo que se encuentra al comienzo histórico de las cosas, no es la identidad aún preservada de su origen", ni la perfección con que salieron rutilantes de las manos del creador (1980:10). La invención, en cambio, "es, por una parte, una ruptura y por otra algo que posee un comienzo pequeño, bajo, mezquino, inconfesable" (Foucault, 1995:21).

[2] Los grupo especiales de operaciones (GEO) de la policía provincial son cuerpos especiales que visten completamente de negro, usan pasamontañas también negros y llevan armas largas.

[3] Se refiere a la Dirección Departamental de Investigaciones, el organismo superior de la policía de investigaciones en cada departamento judicial.

[4] El procedimiento denominado "requisa" no cuenta con una descripción minuciosa en las normas, pero en la práctica consiste en una inspección del cuerpo y las ropas del requisado, cuya amplitud, intensidad y duración quedan a criterio del policía que la practica.

Bibliografía

Benjamin, Walter (1995) *Para una crítica de la violencia*, Leviatán, Buenos Aires.

Berman, Harold J. (1996) *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, Fondo de Cultura Económica, México.

Douglas, Mary (1996) *Cómo piensan las instituciones*, Editorial Alianza, España.

Foucault, Michel (1980) *Microfísica del poder*, Ediciones La Piqueta, Madrid.

Foucault, Michel (1995) *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona.

Geertz, Clifford (1994) *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Paidós, Barcelona.

Martínez, Josefina (1999) *Justicia penal y prácticas policiales: los procedimientos, la «instrucción» y las «causas armadas»*, Informe Final Beca Iniciación UBACyT.

Martínez, Josefina (2000) *Informe de Avance*, Beca de Perfeccionamiento UBACyT. Inédito.

Martínez, Josefina y Eilbaum, Lucía (2000) *Un análisis de la violencia policial en la Argentina*. Documento de trabajo del Centro de Estudios del Desarrollo / CED, Santiago de Chile.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (1998) *Del escriturismo a la oralidad*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Inédito.

Thomas, Yan (1999) *Los artificios de las instituciones*, EUDEBA, Buenos Aires.

Tiscornia, Sofía (1998) "La seguridad ciudadana y la cultura de la violencia". En: VVAA, *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*, EUDEBA, Buenos Aires.

Weber, Max (1996) *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México.

Zizek, Slavoj (2000) *Mirando al sesgo. Una introducción a Jacques Lacan a través de la cultura popular*, Paidós, Buenos Aires.